



San Andrés Islas, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Referencia	Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado
Radicado	88001-4003-001-2023-00347-00
Demandante	Sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S.
Demandado	Tarek Zabian Bello
Auto No.	1158-23

Luego de realizar el análisis necesario para admitir la presente demanda verbal de restitución de bien inmueble arrendado, advierte el Despacho que el libelo reúne los requisitos generales exigidos por los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P. y los especiales previstos en el artículo 384 *ibidem*, los cuales constituyen presupuestos procesales necesarios para asentir la tramitación de este tipo de demandas; aunado a ello, se observa que por la cuantía del proceso y por estar ubicado en esta Ínsula el bien inmueble cuya restitución se pretende, este ente judicial es el competente para imprimirle el trámite de rigor al asunto de marras, a las luces de lo dispuesto en los artículos 25 inciso 2, 26 numeral 6° y 28 numeral 7° del C.G.P.

Así las cosas, atendiendo lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P., el Despacho admitirá la demanda *sub-examine*, y como consecuencia de ello, la tramitará a través del procedimiento verbal previsto en los artículos 368 y ss *ibidem* teniendo en cuenta que se trata de un proceso de menor cuantía¹ y que la causal de restitución es la mora en el pago de los cánones de arrendamiento; asimismo, dispondrá la notificación personal del demandado, señor Tarek Zabian Bello de conformidad con lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, en consonancia con lo dispuesto en los artículos 291 y 384 del C.G.P., en lo que resulte pertinente.

Finalmente, atendiendo lo señalado en el artículo 73 del C. G. del P., el Despacho le reconocerá personería para actuar en este litigio a la mandataria judicial de la parte demandante, toda vez que el poder allegado al plenario reúne los requisitos establecidos en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la demanda de Restitución de Inmueble Arrendado, promovida por la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE S.A.S., identificada con NIT. 900.265.408- 3 contra el señor TAREK ZABIAN BELLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.044.426.868. Tramítase por el procedimiento verbal previsto en los artículos 368 y siguientes del CGP.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente este proveído al señor TAREK ZABIAN BELLO en la forma establecida en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, o 291 y 292 del CGP, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 384 *ibidem*.

TERCERO: De la demanda **CÓRRASE** traslado al extremo pasivo por el término de veinte (20) días, para que ejerza el derecho de contradicción y defensa.

PARAGRAFO. - PREVENGASE al demandado sobre la carga procesal prevista en los

¹ Teniendo en cuenta que el valor de la renta (\$1.300.000) durante el término pactado inicialmente (48 meses), asciende a la suma de SESENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$62.400.000)



numerales 2° y 3° del artículo 384 del C.G.P.

CUARTO - RECONÓZCASE a la Doctora JUDY ALEJANDRA VILLAR COHECHA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.030.526.181 y portadora de la T.P. No. 255.462 del C. S. de la J, como apoderada judicial de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE S.A.S, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA**

VCG

Firmado Por:
Blanca Luz Gallardo Canchila
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 1
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff8d9fffd1040a60e116034280e3430a1dc90190b35ddf512b36a4515b747c19**

Documento generado en 22/11/2023 12:14:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>